RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 051-2025-UNACH

Chota, 21 de abril del 2025

VISTO:

La Carta N° 014-2025-CALOF/CHOTA, de fecha 14 de abril del 2025; la Hoja de Tramite de Expediente N° 1302, de fecha 14 de abril del 2025; el Informe N° 105-2025-SADM/UEI/UNACH, de fecha 15 de abril del 2025; el Informe N° 086-2025-UNACH/DGA, de fecha 15 de abril del 2025; el Informe Legal N° 066-2025-UNACH-OAJ, de fecha 15 de abril del 2025; la Carta N° 658-2025-UNACH-DGA, de fecha 15 de abril del 2025, la Hoja de Trámite N° 1343, de fecha 16 de abril del 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que*, "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables"*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *"implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración".* Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden";*

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS"

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(…)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(…)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (…);

Que, el artículo 1206º del Código Civil, respecto a la cesión de derechos señala que: "La cesión es el acto de disposición en virtud del cual el cedente trasmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor";

Que, el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *"Artículo 37. Cesión de derechos y de posición contractual Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento".*

Que, mediante Carta N° 014-2025-CALOF/CHOTA, de fecha 14 de abril del 2025, la señora Edith Del Pilar Saldaña Sánchez, representante legal de la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L. solicita pago de saldo a favor por liquidación de la obra: "Creación del servicio de biblioteca central para el desarrollo académico y de investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota -Colpa Matara - Cajamarca", por el monto total de S/ 504,385.43 soles, incluido IGV, en concordancia con artículo segundo de la Resolución Presidencial Nº 043-2025-UNACH, de fecha 11 de abril del 2025. Asimismo, solicita que el pago se efectúe al cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de cobro, suscritos entre el cedente y cesionario en la fecha 9 de abril del 2025, las que adjunta a su carta en la cantidad de seis (6) folios;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1302, de fecha 14 de abril del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Carta N° 014-2025-CALOF/CHOTA, a fin de emitir opinión técnica correspondiente;

Que, mediante Informe N° 105-2025-SADM/UEI/UNACH, de fecha 15 de abril del 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace llegar al director de la Dirección General de Administración, el informe mediante el cual, respecto al contrato de cesión de derechos de cobro, recomienda remitir todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión respectiva;

Que, mediante Informe N° 086-2025-UNACH/DGA, de fecha 15 de abril del 2025, el director de la Dirección General de Administración solita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal en relación a solicitud de pago de saldo por liquidación de la obra: "Creación del servicio de biblioteca central para el desarrollo académico y de investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota -Colpa Matara - Cajamarca", peticionada por la representante legal de la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que, mediante el Informe Legal N° 66-2025-UNACH/OAJ, de fecha 15 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, mediante el cual respecto de la cesión de derechos, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, *"es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondiente al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra - según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional frente a la Entidad";* entendiéndose que para el presente caso, el contratista cede a un tercero su derecho a percibir el pago por parte de la Entidad respecto al pago por las contraprestaciones pactadas, más no las obligaciones derivadas del contrato que mantiene frente a la Entidad, las mismas que deberá ejecutar oportunamente;

Que, el artículo 37º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento". Siendo así, en* el ámbito de la contratación pública existe la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros, salvo existencia de alguna prohibición de carácter legal o reglamentario;

Que, en virtud a los fundamentos de hecho y derecho, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: *"La cesión de derechos, es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondiente al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra - según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional frente a la Entidad";* así como también, en dicho informe se concluye que*: "el contrato de Cesión de derechos de cobro suscrito de fecha 9 de abril del 2025, entre la cedente, empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L y la cesionaria, empresa RUAH CONSTRUCTORA S.R.L, se advierte que la cedente transfiere a la cesionaria el derecho de cobro de la totalidad de la deuda pendiente de cobro con la Universidad Nacional Autónoma de Chota, convirtiéndose el cesionario en el único titular del derecho de cobrar el monto antes indicado por la liquidación de la obra "Creación del servicio de biblioteca central para el desarrollo académico y de investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Colpa Matara - Cajamarca".*

Que, de conformidad con el análisis y las conclusiones arribadas, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda: *"la aprobación de la cesión de derecho para cobrar el saldo a favor de la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L consignada en la liquidación de la obra "Creación del servicio de biblioteca central para el desarrollo académico y de investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Colpa Matara - Cajamarca" por la suma de S/ 504,385.43 (quinientos cuatro mil trescientos ochenta y cinco con 43/100 soles) incluido IGV";*

Que, mediante Carta N° 658-2025-UNACH-DGA, de fecha 15 de abril del 2025, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de

la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la aprobación mediante acto resolutivo de la cesión de derecho para cobrar el saldo a favor *de la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L consignada en la liquidación de la obra "Creación del servicio de biblioteca central para el desarrollo académico y de investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - Colpa Matara - Cajamarca" por la suma de S/ 504,385.43 (quinientos cuatro mil trescientos ochenta y cinco con 43/100 soles) incluido IGV";*

Que, mediante Hoja de Trámite N° 1343, de fecha 16 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Oficina de Secretaría General los actuados de la solicitud de cesión de derecho para cobrar el saldo a favor de la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS**, a favor de la empresa RUAH CONSTRUCTORA S.R.L (Cesionaria), para cobrar el saldo adeudado a la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L. (Cedente), por concepto de liquidación de la Obra: "Creación del servicio de biblioteca central para el desarrollo académico y de investigación de los usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota -Colpa Matara - Cajamarca", por el monto total de S/ 504,385.43 soles, incluido IGV; de conformidad con el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, de fecha 09 de abril del 2025, expedido por la Notaria Bustamante.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a la Unidad de Abastecimiento con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a dicho propósito;

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, al contratista *CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L*(Cedente), a la empresa RUAH CONSTRUCTORA S.R.L (Cesionaria), a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Tesorería y Contabilidad y demás órganos y unidades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su conocimiento cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota

Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA